

C.A. de Santiago

Santiago, uno de diciembre de dos mil veinticinco.

A los escritos folios 30 y 31: a todo, téngase presente.

Visto y teniendo presente:

1º) Que, de acuerdo a las querellas presentadas en esta causa, los hechos de que ellas dan cuenta habrían ocurrido entre los años 1975 y 1987.

2º) Que la primera querella nominativa en contra del imputado Adolfo Fuentes Corral fue presentada el 20 de marzo de 2018 y, por su parte, la primera denuncia interpuesta en contra del imputado Abel Pérez Ruiz fue efectuada el 28 de agosto de 2017, por lo que se puede entender que el procedimiento penal se ha dirigido en su contra sólo a partir de dichas fechas.

3º) Que, al momento de dictarse la resolución apelada, no constaba en el expediente diligencia alguna pendiente vinculada con los inculpados Adolfo Fuentes Corral y Abel Pérez Ruiz, por lo que no cabe sino entender que la investigación a su respecto se encuentra agotada, máxime si la propia resolución en alzada no singularizó diligencia alguna que tenga aquel carácter, y que la orden por la que dispuso el tribunal citaciones de personas, fue dictada con posterioridad, recién el 3 de octubre del año en curso; situación procesal que para esta Corte revela a todas luces que la decisión en alzada carece de todo fundamento.

4º) Que de todo lo anterior se sigue que, a la fecha en que se dirigió el procedimiento en contra de los imputados, más de treinta años después de los hechos, se había superado con creces, en lo que a ambos respecta, el tiempo de prescripción de la acción penal de los ilícitos objeto de las querellas.

En razón de lo anterior, disintiendo de la opinión del Fiscal Judicial Jorge Luis Norambuena Carrillo en el sentido de casar de oficio la resolución en alzada y compartiendo los fundamentos y conclusiones en el sentido de revocar ésta, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 93 N° 6 y siguientes del Código Penal y 408 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **se revoca** la resolución apelada de uno de octubre de dos mil veinticinco, escrita a fojas 3698 y siguientes, dictada por el Trigésimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, en causa rol 368-2018, y en su lugar se declara prescrita la acción penal de los delitos imputados en esta causa a Adolfo Fuentes Corral y Abel Pérez Ruiz y, en consecuencia, se sobresee definitiva y parcialmente este procedimiento a su respecto.

Regístrate y devuélvase.

NºPenal-5250-2025.

En Santiago, uno de diciembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: DXBTBLUFGJL



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: DXBTBLUFGJL

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Jose P. Rodriguez M., Ministro Suplente Carlos Alberto Cosma I. y Abogada Integrante Magaly Carolina Correa F. Santiago, uno de diciembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a uno de diciembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: DXBTBLUFGJL